

Proyecto de Ley N° **2643/2017-CR**

PROYECTO DE LEY



LEY QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA UNIFICANDO EL NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL

La señora Congresista de la República **GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA**, integrante del Grupo Parlamentario **Alianza Para el Progreso - APP**, en ejercicio del Derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22°, literal c) y los artículos 74, 75° y 76° inciso 2) del Reglamento del Congreso de la República; propone la siguiente iniciativa legislativa.

FÓRMULA LEGAL:

LEY QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA UNIFICANDO EL NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 1.- Modifica artículo 19° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República

Modifícase el artículo 19° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República,

modificada por la Ley N° 30472, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, que quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 19.- Designación y separación del jefe del órgano de Auditoría Interna

La Contraloría General de la República, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, designa a los jefes de los órganos de control institucional de las entidades sujetas a control. Ninguna de las entidades señaladas en el artículo 3° de la presente Ley, se encuentra exceptuada de este mandato.

Las entidades sujetas a control proporcionarán los medios necesarios para el ejercicio de la función de control en dichas entidades, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General."

Artículo 2.- Modifica artículo 39° del Reglamento del Congreso de la República

Modificase el artículo 39° del Reglamento del Congreso de la República, que quedará redactado en los siguientes términos:

"La Oficina de Auditoría Interna del Congreso

Artículo 39.- *La Oficina de Auditoría Interna del Congreso es el órgano especializado que, aplicando técnicas y normas de auditoría, realiza el control sobre la contabilidad del Congreso, la aplicación de los recursos presupuestales y la gestión de las dependencias que conforman el servicio parlamentario. Está a*



cargo de un Auditor General del Congreso, **designado de acuerdo a la ley especial de la materia.**

El Auditor General del Congreso puede recabar información de cualquier dependencia del servicio parlamentario. En forma periódica y cuando se le solicite, informa a la Mesa Directiva y al Consejo Directivo sobre el desarrollo de sus funciones, y en forma obligatoria al término de cada ejercicio presupuestal."

Lima, 02 de abril del 2018.

Dra. GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Congresista de la República

Héctor Sánchez
MARISOL ESPINOZA CRUZ
Directiva Portavoz Titular
Grupo Parlamentario
Alianza Para el Progreso -APP

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Carta Fundamental del Estado establece en su artículo 82° que la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Precisa además, que es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.

Las normas de desarrollo de esta institución se regulan en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Dicha norma establece en su artículo 9° los principios que rigen el ejercicio del control gubernamental, de los que debemos destacar los principios de:

- **La universalidad**, entendida como la potestad de los órganos de control para efectuar, con arreglo a su competencia y atribuciones, el control sobre todas las actividades de la respectiva entidad, así como de todos sus funcionarios y servidores, cualquiera fuere su jerarquía.
- **El carácter integral**, en virtud del cual el ejercicio del control consta de un conjunto de acciones y técnicas orientadas a evaluar, de manera cabal y completa, los procesos y operaciones materia de examen en la entidad y sus beneficios económicos y/o sociales obtenidos, en relación con el gasto generado, las metas cualitativas y cuantitativas establecidas, su



vinculación con políticas gubernamentales, variables exógenas no previsibles o controlables e índices históricos de eficiencia.

- **La objetividad**, en razón de la cual las acciones de control se realizan sobre la base de una debida e imparcial evaluación de fundamentos de hecho y de derecho, evitando apreciaciones subjetivas.

Dichos principios se quiebran con la reciente reforma dictada por el Congreso de la República por la Ley N° 30472, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, cuando en el artículo 19° modificado por dicha norma se establece que la Contraloría General de la República, designa a los jefes de los órganos de control institucional de las entidades sujetas a control, **con excepción de los jefes y el personal del órgano de control institucional del Congreso de la República cuyo régimen laboral y dependencia funcional se rige por las normas que estipula dicho Poder del Estado.**

Teniendo en cuenta que el Congreso de la República **cuenta con autonomía económica para la aprobación de su presupuesto** como lo establece el artículo 94° de la Carta Fundamental del Estado, deviene en necesario que este poder del Estado cuente con un adecuado sistema de Control, que aleje y destierre toda forma de corruptela.

No podemos dejar de mencionar que el propio artículo 94° de la Constitución Política establece que el Congreso "**nombra y remueve a sus funcionarios y empleados**", lo cual no se afecta con la presente iniciativa, por cuanto los miembros e integrantes del Órgano de Control

Institucional, no son sus empleados ni funcionarios, sino que son parte del **Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; y como tal, se rigen y dependen orgánica y funcionalmente de dicha institución y no del Congreso de la República.**

Por lo tanto, si es compatible con nuestro modelo constitucional la reforma que se propone en esta iniciativa, en el sentido que la *Contraloría General de la República, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, designa a los jefes de los órganos de control institucional de las entidades sujetas a control; y que por lo tanto, **ninguna de las entidades señaladas en el artículo 3º de su Ley Orgánica, se encuentra exceptuada de este mandato.***

Finalmente, a fin de guardar la debida concordancia con las normas que integran el Sistema Jurídico, se ha previsto en el artículo 2º de la presente norma, la reforma del artículo 39º del Reglamento del Congreso de la República, haciendo concordar dicho texto con la ley especial de la materia.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa se enmarca en Primera política de Estado del Acuerdo Nacional sobre Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.

Asimismo, en Vigésimo sexta política de Estado del Acuerdo Nacional sobre Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.



EFFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa busca unificar el nombramiento de los miembros de los órganos de control institucional para lo cual se propone la reforma del artículo 19° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y del artículo 39° del Reglamento del Congreso de la República.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legal no tiene costo alguno para el erario nacional y por el contrario, tiene análisis costo beneficio totalmente positivo, dado que busca fortalecer las políticas anticorrupción, unificando el nombramiento de los miembros de los órganos de control institucional de modo que el Congreso de la República no se encuentre exonerada de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.